

BASES QUE REGULAN EL PROGRAMA DE AYUDAS PARA APOYAR LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS 2024 EN SAN SEBASTIÁN.

PRELIMINAR

La Sociedad Fomento de San Sebastián ha consolidado en 2023 su apuesta por una transición hacia una nueva estrategia y modelo de gestión orientada a convertirse en referente de innovación en la ciudad y centrada en desempeñar un rol de Agencia de Innovación de San Sebastián.

Esto supone una apuesta por acompañar a personas, empresas y proyectos desde una personalización, calidad, foco estratégico y desde una apuesta clara por hacerlo en colaboración con los diferentes agentes públicos y privados que componen el ecosistema de innovación de la ciudad.

Actualmente la ciudad cuenta con un parque empresarial de 15.600 empresas, lo que supone una densidad empresarial de 80 empresas/1.000 habitantes. Se sitúa como la tercera ciudad en España, solo por detrás de Barcelona y Madrid, y por delante de capitales como Valencia, Málaga o Bilbao.

Sin embargo, la TEA (Tasa de Actividad Emprendedora), si bien se sitúa en niveles prepandemia, al alcanzar el 7%, lo que le sitúa por encima de la media española (6%), sigue todavía lejos de los ecosistemas más avanzados en este ámbito, y de la propia media de la UE (8,9%).

En 2023, Fomento San Sebastián, en su apuesta por el apoyo al emprendimiento y a la creación de nuevos proyectos empresariales como eje estratégico de desarrollo socio-económico local, tuvo un impacto directo en la creación de 169 empresas a través de su programa de ayudas.

En este marco y con estos objetivos, Fomento San Sebastián lanza la presente convocatoria de ayudas para la creación de nuevas empresas.

DISPOSICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de estas ayudas es apoyar a las nuevas empresas creadas en San Sebastián que generen nuevos puestos de trabajo tanto por cuenta propia como por cuenta ajena **y especialmente a aquellas empresas que hayan desarrollado sus proyectos a través de los servicios y programas de Fomento de Sebastián, que habiliten locales comerciales y sean innovadoras.**

Se apoyará de manera especial a través de incrementos económicos o importes diferenciados a aquellas empresas que:

- Hayan recibido el apoyo de los servicios y/o programas de emprendimiento de Fomento de San Sebastián.
- Estén promovidas por colectivos con mayor dificultad de acceso al mercado laboral: mujeres, menores de 35 años o mayores de 45 años.
- Ocupen locales comerciales a pie de calle.
- Realicen obras en esos locales comerciales.
- Dichos locales estén ubicados en el Distrito Este de la ciudad
- Se trate de un proyecto empresarial de carácter innovador. Se considerará innovador aquellos proyectos a los que se refiere el artículo 10 de las presentes bases.

Junto con otros servicios y programas de Fomento de San Sebastián, esta convocatoria de ayudas promueve la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y favorece la integración de colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado laboral.

ARTÍCULO 2. RECURSOS ECONOMICOS

Fomento de San Sebastián destinará a estas ayudas la cuantía de TRESCIENTOS MIL 300.000,00€ EUROS.

Fomento de San Sebastián, S.A., se reserva el derecho a modificar este importe en caso de estimarlo oportuno.

ARTÍCULO 3. PERSONAS BENEFICIARIAS

Tendrá la consideración de persona beneficiaria de la ayuda aquella que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión, siempre y cuando cumpla los requisitos incluidos en estas Bases y, específicamente, los referidos a cada tipo de ayudas.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las agrupaciones sin personalidad de las anteriores, válidamente constituidas conforme al ordenamiento jurídico, en las que concurren los requisitos fijados en estas Bases. Se excluyen las sociedades patrimoniales, definidas en los términos del artículo 14 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

En las presentes Bases se determinarán los requisitos necesarios para solicitar las ayudas correspondientes y la forma de acreditarlos, debiendo cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), que a estos efectos se declara expresamente como de aplicación.

No podrá concederse la ayuda a personas físicas o jurídicas:

- Que no se hallen al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y/o ayudas públicas, o se hallen incurso en prohibición legal alguna que les inhabilite para ello, incluidas las sancionadas por incurrir en discriminación por razón de sexo según lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, ni podrán ser beneficiarios/as de ellas las personas físicas o que la persona beneficiaria haya sido sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y las violencias sexuales en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- Que tengan deudas con el Ayuntamiento de San Sebastián y/o con Fomento de San Sebastián.
- Que tengan pendiente el reintegro, total o parcial, de ayudas concedidas con anterioridad, mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. Además, la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, tendría que aportar los certificados.

Fomento de San Sebastián a través de la aplicación de interoperabilidad propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián consultará directamente a las Administraciones Públicas competentes la siguiente información para la resolución y pagos de este procedimiento:

- Certificados de estar al corriente del pago con el Ayuntamiento y con Fomento de San Sebastián.
- Certificados de estar al corriente del pago con Hacienda Foral.
- Histórico del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de la persona beneficiaria y de las personas promotoras
- Certificados de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

Las personas beneficiarias que en el momento de la solicitud de la subvención y de los diferentes pagos no se encuentren al corriente con el cumplimiento con Recaudación Municipal, Hacienda Foral y/o Seguridad Social, deberán acreditar estar al corriente de dicho cumplimiento en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde su notificación.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS PARA

PARTICIPAR EN ESTA CONVOCATORIA

Los requisitos a cumplir por las personas beneficiarias para participar en la convocatoria son:

- a. Que el domicilio fiscal de la actividad y centro de trabajo que sea objeto de la ayuda en cuestión esté ubicado en el término municipal de San Sebastián. En caso de personas físicas o sociedades civiles se admitirá un domicilio social y fiscal diferente siempre que, a juicio de Fomento, exista evidencia suficiente de que la actividad se realiza en un centro de trabajo en San Sebastián.
- b. Que la creación de la empresa y su alta inicial en el Impuesto sobre Actividades Económicas, o cuando corresponda (actividades ganaderas, agrícolas, forestales, pesqueras etc) el alta de la declaración censal, se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.
- c. Que no se hayan matriculado en el Impuesto de Actividades Económicas en la misma o similar actividad, en los seis meses anteriores a la creación de empresa por la que solicitan ayuda.
- d. Que se no se trate de nuevas empresas surgidas a partir del mero cambio de la forma jurídica de una empresa anterior. Por ello, no se beneficiarán nuevas empresas cuyas personas promotoras hayan ejercido como titulares, individualmente o en sociedad (cualquiera que sea su participación), en la misma o similar actividad en los seis meses anteriores a la puesta en marcha de la nueva actividad.
- e. Que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 se produzca al menos un alta nueva en la Seguridad Social. Y se mantenga durante el primer año.

El alta podrá corresponder al alta de los socios/as en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), mutualidad correspondiente en el caso de algunos colectivos profesionales o Régimen General. También podrá corresponder al alta en el Régimen General de las personas contratadas en la nueva empresa creada siempre y cuando se trate de contratos indefinidos y se mantenga la contratación durante el primer año de la empresa. No se aceptarán contratos indefinidos fijos discontinuos.

Las altas de colaboradores autónomos se considerarán como nuevas altas siempre que estas estén vinculadas a la actividad económica por la que se solicita la ayuda.

- f. Que previamente a la constitución de la empresa por la que se opta a la ayuda alguna socia o socio haya completado las sesiones de formación que Fomento de San Sebastián ofrece periódicamente o haya completado el itinerario propuesto los programas de emprendimiento de Fomento de San Sebastián.

No obstante, Fomento de San Sebastián podrá declarar la exención de la realización de dicha formación en caso de que se haya acreditado la realización de un **análisis**

previo del proyecto de emprendimiento mediante la elaboración de un plan de empresa o documento de reflexión que deberá incluir como mínimo:

- La identificación del promotor o grupo promotor
- Descripción de la idea de negocio
- DAFO
- Análisis de mercado y estrategia comercial
- Análisis económico

Fomento de San Sebastián podrá valorar otras vías excepcionales de exención siempre que estén sólidamente argumentadas.

g. En el caso de que se trate de personas jurídicas, que cumplan todos los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Que su activo no supere los 10 millones de euros, o que su volumen de operaciones, tal y como se define en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, no supere los 10 millones de euros.
2. Que el promedio de su plantilla no alcance las 50 personas empleadas. Para el cálculo del promedio de plantilla se considerarán los trabajadores por año a jornada completa. En el caso de personas trabajadoras con jornada parcial su cómputo será proporcional a las horas trabajadas.
3. Que no se hallen participadas directa o indirectamente en un 25 por 100 o más por empresas que no reúnan alguno de los requisitos previstos en los números 1 y 2 anteriores.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades conforme a lo estipulado en el artículo 42 del Código de Comercio, las magnitudes indicadas en los números 1 y 2 anteriores, se referirán al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos del cómputo de activo total y del volumen de operaciones, se tendrán en cuenta las eliminaciones que procedan de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Código de Comercio y sus normas de desarrollo.

No podrán tener la condición de persona beneficiaria:

- Las Fundaciones, entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro.
- No podrán ser beneficiarias las entidades dependientes o participadas en más de un 25% por entidades pertenecientes al Sector Público (entendiendo por tal las entidades incluidas en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), por entidades sin ánimo de lucro, por sociedades patrimoniales y/o por Colegios Profesionales”

ARTÍCULO 5. CUANTÍAS DE LAS AYUDAS

Se podrá optar a cuantías diferentes en función de las características de la empresa creada.

Solo se podrá presentar una solicitud por empresa.

El importe máximo de la ayuda para las nuevas empresas creadas serán el siguiente en función de que dispongan o no de un local comercial a pie de calle, bien en régimen de alquiler bien en propiedad:

- DIEZ MIL (10.000€) EUROS para las nuevas empresas **CON local comercial a pie de calle**
- CINCO MIL CIEN (5.100€) EUROS para las nuevas empresas **SIN local comercial a pie de calle.**

Se podrá llegar a estos importes cuando se cumplan los siguientes supuestos:

Ayuda base

La ayuda base para todas las nuevas empresas será hasta **MIL QUINIENTOS (1.500,00€) EUROS**

La cuantía base podrá incrementarse para todas las ayudas siempre que se cumpla alguno de los siguientes supuestos. Los incrementos mencionados son acumulables:

1.- Incremento por pertenencia a alguno de los siguientes colectivos

- Incremento de hasta **CIENTO CINCUENTA (150,00€) EUROS** si alguna persona socia cumple la condición de pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:
 - Mujeres emprendedoras.
 - Personas mayores de 45 años
 - Personas menores de 35 años

A efectos de poder justificar la pertenencia a alguno de los colectivos expuestos, se tomará como referencia la fecha de alta de la empresa. La pertenencia a más de uno de los colectivos que se describen en los puntos anteriores **no es acumulable** a efectos de este incremento, y por tanto únicamente se deberá acreditar una de las situaciones.

- Incremento de hasta **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450,00€) EUROS** para las empresas que hayan completado los itinerarios de los servicios y/o programas de emprendimiento de Fomento de San Sebastián.

Será Fomento de San Sebastián quien compruebe la participación de la empresa creada o de sus promotores/as en dichos servicios y programas a las empresas que soliciten este incremento.

2.- Incremento para locales comerciales a pie de calle

Cuando la empresa disponga de un local comercial a pie de calle (en régimen de alquiler o propiedad) para el desarrollo de su actividad, la cuantía de las ayudas podrá incrementarse en:

- Incremento de hasta **QUINIENTOS (500,00€) EUROS** en el caso en los que el local comercial a pie de calle esté ubicado en el Distrito Este de la ciudad.
- Incremento de hasta **DOS MIL (2.000,00€) EUROS** para alquiler o pago de hipoteca de un local comercial a pie de calle.
- Incremento de hasta **SIETE MIL (7.000,00€) EUROS** para gastos de obra o de rehabilitación realizados en el local comercial a pie de calle donde se desarrolla la actividad de la empresa.

Las empresas que se hayan dado de alta entre el 1 de enero 2024 y el 30 de octubre 2024, deberán presentar facturas de las obras realizadas y se les concederá el incremento por el importe de las facturas (base imponible) y como máximo 7.000€

Las empresas que se hayan dado de alta entre el 1 de noviembre 2024 y el 31 de diciembre 2024, podrán presentar presupuesto de obras a realizar. En este caso, el importe concedido será el importe de los presupuestos presentados y como máximo 7.000€. Dicho importe no se podrá pagar hasta el momento de la presentación de la justificación y nunca podrá ser mayor del inicialmente concedido aunque el gasto final haya sido mayor que el previsto.

Los incrementos para locales comerciales a pie de calle son acumulables.

3.-Proyectos Innovadores:

Incremento de hasta **TRES MIL (3.000,00€) EUROS** para aquellas empresas con proyectos que sean valorados como Innovadores según los criterios establecidos en este artículo.

En el caso de incremento por proyecto innovador, podrá validarse a través de una de estas dos vías:

1. Que la persona solicitante haya participado en alguno de los programas de impulso al emprendimiento de alto potencial que Fomento de San Sebastián gestiona: Ekin+, Ekin+ Salud, Incubadora, u otros que pueda desarrollar en este sentido para proyectos innovadores.
2. A través de una evaluación de la memoria del proyecto aportada con el guion del Anexo "Memoria del proyecto Innovador". En este caso, para considerarse proyecto innovador deberá obtener un mínimo de 25 puntos, que se valorarán en base a los siguientes criterios:

VALORACION EMPRESA INNOVADORA	
	50
1. GRADO DE INNOVACION EMPRESARIAL Y VIABILIDAD	30
2. GRADO DE VINCULACIÓN CON I+D+i y TECNOLOGIA.	20

ARTÍCULO 6. CONCEPTOS A SUBVENCIONAR

Serán subvencionables los gastos que sean inherentes y resulten necesarios a la puesta en marcha y funcionamiento de los primeros meses de la empresa, y que se realicen en el periodo comprendido entre 2 meses antes del alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o cuando corresponda del alta de la declaración censal, hasta 12 meses posteriores al alta. En caso de gastos vinculados a las reformas de locales comerciales a pie de calle estos podrán ser anteriores a los 2 meses marcados antes del alta.

Los gastos subvencionables pueden ser:

- Gastos para la constitución de la empresa, como pueden ser: licencias de apertura, licencias de actividad, gastos de notaria y registro mercantil, así como otras tasas obligatorias para la puesta en marcha del negocio.
- La adquisición de empresas existentes para continuar con la actividad desarrollada por la misma.
- Inversiones afectas a la actividad económica. En el caso de adquisición de inmovilizado material mediante arrendamiento financiero (leasing), serán subvencionables las cuotas sin intereses.
- En el caso de adquisición de vehículos, tan sólo aquellos que de forma fehaciente se pruebe su afectación exclusiva al desarrollo de la actividad económica.
- Gastos derivados de la tramitación y obtención de patentes, modelos de utilidad, marcas y diseños industriales.
- Gastos de formación ligados a la propia actividad y a la preparación profesional de los socios orientados a la mejora de capacidades, quedando excluidos los gastos para la propia obtención de los títulos, gastos de viaje, desplazamientos, alojamientos o cualquier tipo de dieta (gastos de desayuno, almuerzos o cenas).
- Cuotas relativas al pago de la cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos y régimen general de la Seguridad Social.
- Salarios (Nóminas). Sólo en caso de que el alta en la Seguridad Social requerido para recibir esta subvención se haya justificado con un contrato laboral indefinido.
- Obras de acondicionamiento y/o rehabilitación de los inmuebles afectos a la actividad económica.
- Gastos de comunicación ligados al proyecto. Entre éstos se podrán incluir campañas de publicidad, diseño de páginas web, diseño de redes sociales...
- En caso de haber solicitado incremento para alquiler o pago de hipoteca de un local comercial a pie de calle podrán presentar este tipo de gastos:
 1. Los gastos de arrendamiento (alquileres) de los inmuebles afectos a la actividad económica. No se aceptarán contratos de alquiler cuyos propietarios coincidan con alguno de los socios de la empresa y/o familiares hasta 2º grado.

2. Cuotas del préstamo hipotecario del local comercial.
 3. Gastos de gestión inmobiliaria vinculados al local de la actividad.
- En caso de haber solicitado el incremento para gastos de obra o rehabilitación de locales comerciales, los gastos subvencionables y que se deberán justificar en este apartado deberán ser los siguientes:
 1. Reforma o sustitución de escaparates, persianas.
 2. Iluminación interior y exterior.
 3. Obras y reformas de albañilería, carpintería, fontanería, electricidad, y pintura del local
 4. Remodelación-reforma de fachada: trabajos de albañilería, carpintería y pintura.
 5. Accesibilidad.
 6. Proyecto técnico de reforma del local firmado por técnico colegiado competente y tasa municipal correspondiente a la licencia de obras del local y licencia de apertura del local, si procede.
 7. Otros de carácter similar.

Las facturas que se presenten para la justificación de gastos, deberán estar abonadas en su totalidad para que puedan ser subvencionables.

Cuando se presenten presupuestos para ejecución de obras en el local comercial donde se va a desarrollar la actividad (Solo para altas de noviembre y diciembre) el importe concedido corresponderá a dichos presupuestos (base imponible) pero no se procederá al pago hasta la presentación de las facturas correspondientes en el momento de la justificación. El importe a abonar nunca será superior al importe concedido y no podrá ser de gastos diversos a los presupuestos presentados en fase de solicitud.

No se tendrán en cuenta para la justificación, aquellas facturas y documentos probatorios del gasto de importe inferior a 100 euros, excluidos impuestos. A excepción de las cuotas de autónomo que serán subvencionables con independencia del importe.

Solo se admitirán pagos realizados con tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria o recibo por domiciliación. No se admitirán pagos en metálico ni a través de cualquier sistema como el Bizum o herramienta/aplicación similar que pudiera aparecer en el mercado.

Los justificantes de los pagos realizados contendrán toda la información detallada de la operación realizada (Beneficiario, concepto, importe fecha, etc) y en ningún caso se admitirán listados de movimientos bancarios.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- La compra de productos comerciales y/o materias primas que sean necesarias para la obtención del producto final objeto de comercialización posterior por parte de la empresa ni la adquisición de productos para la elaboración o producción de muestras.
- La compra de materiales fungibles y material de oficina.

- Suministros (luz, agua, teléfono...).
- Gastos de desplazamiento y alojamiento o cualquier tipo de dieta (gastos de desayunos, almuerzos o cenas).
- El asesoramiento fiscal, laboral, contable, jurídico o administrativo relativo a la teneduría de libros y obligaciones fiscales y contables cotidianas.
- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) y demás impuestos indirectos.
- Las facturas de importe inferior a 100 euros, excluidos impuestos. A excepción de las cuotas de autónomo que serán subvencionables con independencia del importe.

Y especialmente en el caso de alquileres no se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Fianzas, depósitos o similares que garanticen el cumplimiento de una obligación.

ARTÍCULO 7. CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS

La concesión de estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

Las ayudas establecidas en las estas Bases respetarán las reglas de “minimis” establecidas en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, publicado en el DOUE de 15 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis.

El importe de la ayuda percibida conforme a lo indicado en estas Bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 8. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La convocatoria de esta ayuda, se publicará en la Base de Datos Nacional de subvenciones y posteriormente se publicará un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Gipuzkoa. **Las solicitudes de ayuda se podrán presentar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.**

Para las empresas cuya alta en el IAE (o declaración censal cuando corresponda) hubiera sido anterior a la publicación del anuncio de las bases el plazo será de dos meses desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Para las empresas cuya alta coincida con la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa **o fecha posterior**, el plazo será de 2 meses desde el alta en el IAE (o declaración censal cuando corresponda) y siempre antes del 31 de diciembre de 2024.

Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática a través de la web de Fomento de San Sebastián (www.fomentosansebastian.eus).

Para cualquier información, duda o consulta adicional, Fomento de San Sebastián tendrá a disposición de todas las personas, el teléfono [943482800](tel:943482800) o el email fomentoss@donostia.eus, al que podrán dirigirse, indicando en todo caso, en el “asunto”: Ayuda Creación 2024.

Los anexos deberán cumplimentarse en su totalidad y deberán estar debidamente firmados.

Junto con el impreso de solicitud correspondiente se adjuntará toda la documentación administrativa requerida en estas Bases.

Las empresas interesadas en solicitar esta ayuda económica deberán presentar la siguiente documentación:

Documentación:

ANEXOS	
1	Anexo de Solicitud (<i>Requiere firma electrónica</i>)
2	Anexo Datos bancarios de la empresa solicitante sellado por la entidad bancaria o documento bancario equivalente (certificado de titularidad).
3	Anexo Memoria Financiera acompañado de facturas y justificantes de pago.
4	Anexo Memoria Proyecto Innovador (solo en caso de solicitar dicho incremento)

DOCUMENTOS DE LA EMPRESA	
5	CIF de la empresa solicitante
6	Si es persona jurídica, escritura o documentos de constitución, los Estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate
7	En el supuesto de las Sociedades Civiles sin personalidad jurídica propia, se incluirá el contrato privado sellado por Hacienda Foral.
8	Copia de las facturas y justificante del pago de las mismas, conforme a lo estipulado en el artículo 5. (Estos documentos podrán ser presentados en el momento de la solicitud o bien en el momento de la justificación) (En el caso de las altas de noviembre y diciembre y solo para obras, se podrán presentar presupuestos).
9	Copia del contrato de las personas contratadas con contrato indefinido en aquellos casos en los que el requisito de la generación de empleo se deba a contratación de personal ligado a la empresa.

DOCUMENTOS DE PERSONAS SOCIAS	
10	DNI de la persona solicitante y del resto de socios/as que opten a la ayuda
11	Vida laboral de la persona promotora que documente el alta nueva en la Seguridad Social que hace cumplir el requisito de generación de empleo o copia de alta en la Mutualidad correspondiente en el caso de profesionales colegiados.
12	En el caso de tener que acreditar la exención por la no realización de la formación ofertada por Fomento de San Sebastián: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Plan de empresa o documento de reflexión con el contenido mínimo indicado en el artículo 4 de las presentes bases.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR INCREMENTOS	
13	Para incremento por <u>alquiler o hipoteca</u> : contrato de arrendamiento debidamente firmado por ambas partes, o escritura del préstamo hipotecario.
14	Facturas de las obras realizadas en el local comercial. El incremento por obras se concederá solo en aquellos casos en los que las obras hayan sido realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud con la excepción de las altas de noviembre y diciembre que podrán presentar presupuesto para obras.

La persona beneficiaria asume toda la responsabilidad sobre la veracidad de todas las declaraciones responsables realizadas, así como del resto de documentación presentada.

Los incrementos no marcados en el anexo de solicitud podrán no ser tenidos en cuenta.

Fomento de San Sebastián se reserva el derecho a solicitar cualquier documentación o información adicional para comprobar el cumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores.

En caso de que la persona o entidad solicitante haya presentado previamente alguno de los referidos documentos por haber participado en algún programa de ayudas de Fomento de San Sebastián posterior al año 2018, no tendrá la obligación del volver a presentar aquella documentación que ya hubiese aportado, siempre que siga estando vigente y/o que no haya sufrido modificación alguna.

Las Entidades que en el momento de la solicitud de la subvención y de los diferentes pagos no se encuentren al corriente con el cumplimiento con Recaudación Municipal, Hacienda Foral y/o Seguridad Social, deberán acreditar estar al corriente de dicho cumplimiento, para lo cual Fomento de San Sebastián enviará una notificación de subsanación.

La persona beneficiaria asume toda la responsabilidad sobre la veracidad de todas las declaraciones responsables realizadas, así como de toda la información y el resto de documentación presentada.

ARTÍCULO 9. SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS DE LAS SOLICITUDES

Si revisada toda la documentación por Fomento de San Sebastián se comprueba que no está cumplimentada, o que falta algún documento, se requerirá a la persona solicitante para que subsane la falta de documentación o acompañe los documentos necesarios en el plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, con indicación de que, si así no lo hiciera, se excluirá dicha solicitud, sin más trámite, dictando en consecuencia la resolución denegatoria al respecto. Además, cuando lo estime conveniente, Fomento de San Sebastián se reserva el derecho a solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas sobre cualquiera de los documentos o información aportada por la persona o entidad solicitante.

Las subsanaciones se comunicarán a través del correo electrónico que la persona beneficiaria proporcione como email de contacto. (DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN). En todo caso, las notificaciones también estarán disponibles en la aplicación web dentro del expediente de cada persona o entidad solicitante.

La documentación solicitada para realizar eventuales subsanaciones se presentará utilizando el mismo canal que por el que se realizó la solicitud inicial. No se admitirán subsanaciones realizadas por correo electrónico.

La concesión o denegación de las ayudas se realizará mediante resolución expresa y motivada dictada por Fomento de San Sebastián, tomando en consideración el cumplimiento o no, de todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.

ARTÍCULO 10. TRAMITACION Y RESOLUCION DE LA AYUDA

Las solicitudes serán evaluadas y resueltas por orden de registro hasta agotar los recursos económicos.

El plazo para emitir la resolución de la ayuda solicitada será de CUATRO (4) meses desde la fecha de registro de la solicitud, sin contar dentro de dicho plazo los periodos de subsanación de la documentación. La no emisión de la resolución del otorgamiento de la ayuda en el plazo estipulado no supondrá la concesión de la misma.

La persona solicitante deberá indicar en la solicitud los incrementos a lo que quiere optar. Será Fomento de San Sebastián quien determine si la persona solicitante cumple con los requisitos de los incrementos solicitados y no estará obligado a contemplar ningún incremento que no se haya indicado en el anexo de solicitud.

Para la resolución de la solicitud, Fomento de San Sebastián revisará la documentación obligatoria presentada por la persona o entidad solicitante. Cualquier otra documentación que haya sido presentada sin ser requerida no tendrá que ser revisada para la resolución de la ayuda.

La concesión o denegación de la ayuda se realizará mediante resolución expresa por parte de Fomento de San Sebastián y se notificará por correo electrónico.

Las resoluciones serán comunicadas a las personas solicitantes y se publicará la lista de personas beneficiarias.

Las notificaciones relativas a esta convocatoria se practicarán por medios electrónicos a través de la dirección electrónica comunicada en la solicitud.

En caso de discrepancia con la resolución emitida, se podrán presentar alegaciones en el plazo máximo de un mes desde la fecha de esta resolución, para ello deberá ponerse en contacto con Fomento de San Sebastián quien le informará de los procedimientos a realizar para su tramitación. Se estará a lo que determine Fomento de San Sebastián sometiéndose ambas partes, en su caso, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de San Sebastián.

ARTÍCULO 11. JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo y en las condiciones establecidas por estas Bases. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Será de aplicación a los gastos subvencionables, por expresa remisión, el artículo 31 de la Ley Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El abono de las ayudas a la creación de nuevas empresas se realizará en dos pagos y una vez justificados todos los gastos.

El primer pago se realizará a la fecha de resolución de la ayuda y ascenderá a la cuantía de gastos justificados en el momento de la solicitud **hasta un máximo del 80%** de la ayuda concedida.

El segundo pago, se efectuará **transcurridos 12 meses** desde la fecha de alta de la empresa (fecha en el Impuesto de Actividades Económicas, o cuando corresponda fecha de alta de la declaración censal) y una vez presentada la justificación final. El abono será por la cantidad restante justificada hasta el máximo de la ayuda concedida. Este pago estará condicionado a la permanencia de la empresa durante los primeros 12 meses de actividad.

El plazo máximo para la presentación de la justificación final será de 1 mes una vez transcurridos 12 meses desde la fecha de alta de la empresa (fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o fecha de alta de la declaración censal).

En caso de no cumplir estos plazos, no se realizará el segundo pago de la ayuda.

La documentación a presentar por la persona beneficiaria para la justificación y abono de la ayuda es la siguiente:

	DOCUMENTOS JUSTIFICACIÓN
--	--------------------------

1	Anexo: "Justificación" que incluye la Declaración responsable del resto de ayudas solicitadas o recibidas hasta la fecha, a entidades privadas o públicas para la misma finalidad.
2	Anexo "Memoria financiera" que acompañe a los gastos y justificantes de pago.
3	Documentos acreditativos de los gastos objeto de subvención y justificante de los pagos realizados, en ambos casos en caso de no haberlos presentado en el momento de la solicitud.
4	Vida laboral de la persona promotora que documente el mantenimiento del alta en la Seguridad Social durante el primer año de la empresa o documentación de la Mutualidad correspondiente en el caso de profesionales colegiados. Documento emitido una vez transcurridos 12 meses desde la fecha de alta de la empresa (fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o cuando corresponda fecha de alta de la declaración censal).
5	En caso de generación de empleo por contratación: Vida laboral de la empresa que acredite el mantenimiento del empleo durante el primer año de la empresa.

Las Entidades que en el momento de la solicitud de la subvención y de los diferentes pagos no se encuentren al corriente con el cumplimiento con Recaudación Municipal, Hacienda Foral y/o Seguridad Social, deberán acreditar estar al corriente de dicho cumplimiento.

La documentación se deberá presentar de forma telemática y deberá incluirse en el expediente de la ayuda y nunca en el apartado de documentación de empresa.

No se admitirán las justificaciones presentadas por correo electrónico. Igualmente, todos los anexos deberán ser cumplimentados en su totalidad.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de estas ayudas asumirán las obligaciones generales recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que a estos efectos se declara expresamente como de aplicación, con referencia (enunciativa y no limitativa) a las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la ayuda a la realización de las actividades subvencionadas.
- b) Presentar la documentación requerida para la justificación de los gastos subvencionables acorde a la forma y tiempo establecidos.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas percibidas, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y/o inspección y, en todo caso, durante el plazo estipulado en la normativa de aplicación.
- d) Contabilizar la totalidad de los gastos e ingresos de las actividades en que consista el proyecto.
- e) Llevar correctamente los libros de contabilidad, cuando esté obligada a ello.
- f) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- g) Comunicar a Fomento de San Sebastián la modificación de cualquier circunstancia, tanto subjetiva como objetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de las ayudas.
- h) Facilitar cuanta información sea requerida por Fomento de San Sebastián en el ejercicio de sus funciones respecto a las ayudas concedidas.
- i) Comunicar a Fomento de San Sebastián la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos percibidos para la misma finalidad.
- j) Participar en las jornadas (Presentación de proyectos, actividades, seguimiento de resultado, etc.) que Fomento de San Sebastián pudiera convocar en relación con la ayuda percibida.
- k) Informar a Fomento de San Sebastián de cualquier circunstancia que modifique las condiciones presentadas en la solicitud objeto de ayuda.
- l) Colaborar, en su caso, con Fomento de San Sebastián en las actuaciones de control financiero y de comprobación que pudiera llevar a cabo, poniendo a su disposición cuanta información y documentación le sea requerida.
- m) Contar con cuantas licencias y permisos fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de ayuda.
- n) Cumplir los requisitos indicados en los artículos 3 y 4 de estas Bases
- o) Mantener la empresa y el alta de los socios y socias que han dado lugar a la ayuda durante un periodo mínimo de 12 meses desde la fecha de alta de la empresa (fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o cuando corresponda fecha del alta de la declaración censal, para poder cobrar el segundo pago de la ayuda concedida.
- p) Garantizar el uso de las lenguas oficiales de la CAPV (dando prioridad al euskera) en los soportes de comunicación (web, rrss, emailings, megafonía, etc...), edición de materiales de promoción y difusión, lenguaje en jornadas y eventos organizados, etc...
Las entidades solicitantes podrán solicitar asesoramiento al servicio de Euskera del Ayuntamiento de San Sebastián para la traducción de textos y para la corrección de estos (traducciones como máximo de 1.000 caracteres en un mes y para las correcciones de 9.000 caracteres), siempre y cuando se cumplan los requisitos y características del servicio (<http://www.donostiaeuskaraz.eus/euskaraz/dirulaguntzak/lang/es>)

ARTÍCULO 13. REINTEGRO

La persona beneficiaria deberá proceder al reintegro de la ayuda que hubiere percibido, más el interés legal del dinero –desde el momento en que se haya efectuado el pago de las cantidades aportadas-, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones previstas en las presentes Bases. Se entenderá por incumplimiento grave y/o reiterado el no cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones de las presentes bases en más de una ocasión; la falsedad o falsificación de cualquiera de los datos, certificados, informes y/o documentación aportada; y/o la desviación de todo o parte de la ayuda recibida en el marco de las presentes bases para una finalidad distinta de las previstas.

- Incumplimiento de la obligación de justificar el destino de la ayuda en los términos previstos en las presentes Bases, así como la justificación insuficiente.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación e inspección que pudieran ser practicadas sobre la actividad de la persona beneficiaria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a las aportaciones percibidas, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- En caso de sobrefinanciación de la actividad, en la cuantía no gastada o sobrefinanciada.

Procederá el reintegro de la aportación con la constatación, por parte de Fomento de San Sebastián y envío al beneficiario, en las condiciones descritas a continuación, de la concurrencia de alguna de las causas establecidas en la presente Bases.

El reintegro deberá realizarse en el plazo de noventa (90) días naturales desde que Fomento de San Sebastián envíe, por burofax, a la persona beneficiaria la concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en este artículo.

En los supuestos de que concurra alguna de las causas de reintegro antedichas, se producirá asimismo la pérdida del derecho de la persona beneficiaria al cobro de las cantidades que, en su caso, pudieran quedar pendientes de abono.

En todo caso, los requisitos exigidos para poder beneficiarse de las presentes ayudas deberán cumplirse y mantenerse en todo momento. En caso contrario Fomento de San Sebastián podrá solicitar el reintegro de las mismas en las condiciones detalladas en los párrafos precedentes. Asimismo, para los supuestos más graves de incumplimiento como pueden ser la falsedad de datos o la desviación de todo o parte de la ayuda recibida, Fomento de San Sebastián SA quedará facultada para optar por la anulación de la ayuda concedida y, en su caso, la devolución/reintegro de todas las cantidades recibidas, además de exigir el pago de una cantidad equivalente al quíntuple del importe recibido.

ARTÍCULO 14. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, se informa que los datos personales que nos facilita serán tratados por el Ayuntamiento de San Sebastián, que actuará como responsable del Tratamiento, siendo la información gestionada por Fomento de San Sebastián, S.A. en su condición de encargado del tratamiento.

La finalidad del tratamiento es tramitar y gestionar su solicitud de ayuda.

La base de licitud del tratamiento es el artículo 6.1.e) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi. y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando así se indique en las presentes Bases o en los impresos de solicitud correspondientes, la entrega de la información requerida sobre datos personales tendrá el carácter de obligatoria y su falta de suministro o el suministro de datos incorrectos imposibilitará que pueda ser gestionada su solicitud.

Los datos de carácter personal aportados por las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en estas Bases, podrán ser objeto de cesión a favor de las entidades nacionales o supranacionales que, en su caso, cofinancien dichas ayudas y/o colaboren con Fomento de San Sebastián en su gestión, cuando ello resulte necesario y a los solos efectos de gestionar su concesión.

Asimismo, se informa de que la concesión de las ayudas implicará la comunicación o cesión de los datos identificativos de la persona beneficiaria mediante su publicación, junto con el importe de la ayuda concedida, en la página web de Fomento de San Sebastián, así como, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No están previstas comunicaciones adicionales de datos a terceros salvo obligación legal, ni están previstas transferencias internacionales de datos.

Los datos personales objeto del presente tratamiento se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Las personas afectadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, así como otros contemplados en la vigente normativa de protección de datos, cuando procedan, ante el Servicio Udalinfo del Ayuntamiento de San Sebastián en C/ Easo 41, 20006 Donostia / San Sebastián.

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendida o atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Vasca de Protección de Datos. Dirección: C/ Beato Tomás de Zumárraga, 71 – 3ª planta - 01008 Victoria-Gasteiz. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá ponerse en contacto con el/la Delegado/a de Protección de Datos de Donostia / San Sebastián: dbo@donostia.eus.

ARTÍCULO 15. DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor y aceptación.

Las presentes Bases serán anunciadas a través del Boletín Oficial de Gipuzkoa y entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el mismo.

La presentación de la solicitud supone la plena aceptación de sus Bases.

Exoneración de responsabilidad.

La persona beneficiaria será la única responsable de los daños personales y/o materiales que se originen como consecuencia de las actuaciones previas o posteriores a la realización de la actividad objeto de la ayuda o como consecuencia de la misma, dejando indemne a Fomento de San Sebastián de cualquier responsabilidad por dichos conceptos.

ARTÍCULO 16. REGIMEN JURÍDICO

Las ayudas que se otorguen se regirán por las normas contenidas en las presentes Bases y supletoriamente, por las normas contenidas en la LGS y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS), si bien exclusivamente en cuanto a los principios de gestión contenidos en dicha LGS y los de información a que se hace referencia en su artículo 20, todo ello en virtud del artículo 3.2 párrafo segundo de la misma, que determina dicha aplicación.

En otro caso, los referidos LGS y RLGS sólo serán de aplicación en cuanto las presentes Bases realicen remisiones expresas a dichos textos legales.

San Sebastián a fecha de firma

Ane Oyarbide

Concejala delegada de Economía y Empleo Local.